RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/439/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Dominguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Educación, quedando registrada con el número de folio **00837716**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

...

1.- Que en el Estado de Veracruz cuantas Universidades privadas tienen registradas la Carrera de Derechos Humanos. Misma que necesito el nombre de la Escuela y el REVOE o Registro de la Carrera.

2.- Que en el Estado de Veracruz cuantas Universidades, Instituciones o Colegios privados tienen registradas La especialidad en Derechos Humanos. Misma que necesito el nombre de la Escuela y el REVOE O Registro de la Carrera.

3.- Que en el Estado de Veracruz cuantas Universidades, Instituciones o Colegios privados tienen registradas La Maestría en Derechos Humanos. Misma que necesito el nombre de la Escuela y el REVOE o Registro de la Carrera.

4.- Que en el Estado de Veracruz cuantas Universidades, Instituciones o Colegios privados tienen registradas El Doctorado en Derechos Humanos. Misma que necesito el nombre de la Escuela y el REVOE o Registro de la Carrera.

5.- Que si en la Secretaría de Educación en las Instalaciones de la SEV cuenta con la Infraestructura para personas con discapacidad. baños, rampas, elevadores, etc.

...

II. Ante la falta de respuesta, el diez de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente envió al correo electrónico de este Instituto lo siguiente:

…

Presento el Recurso de Queja sobre el Folio No. 00837716 de la Autoridad Obligada Secretaria (sic) de la Educación, en virtud de que hasta la fecha no hemos recibido ninguna respuesta, desde la fecha de la notificación 24 de Agosto de 2016, donde solicito la información requerida.

…

III. Mediante acuerdo dictado el diez de marzo de la presente anualidad, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnarlo a la Ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández, haciéndose la precisión que si bien el promovente interpone un recurso de queja, la vía procedente es el recurso de revisión toda vez que tal supuesto actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia.

IV. El veintiuno de marzo del año en curso, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. El tres de abril del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto, misma con las que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de seis de abril siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento; asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo segundo

fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre, así como el medio que señaló para recibir notificaciones; **III.** La fecha de presentación de la solicitud; **IV.** El acto que se recurre; y, **V.** Las razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe precisar, con respecto a la fracción **II** del numeral 144 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de fecha veintiuno de marzo del actual, el presente recurso de revisión fue interpuesto por **Frente Mexicano**, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> ***RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.*** *El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.*

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince,

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

se publicó en el Diario Oficial de la Federación[2], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis hasta el veintinueve de septiembre del citado año; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE

[2] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO.” y “RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.”

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del año pasado e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: “REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” y “DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY”.

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la anualidad pasada y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica

que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente que el sujeto obligado no generó respuesta, causando agravios al no atender la solicitud.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información se observa que la pretensión del recurrente es conocer qué Universidades Privadas tienen registradas carrera, especialidad, maestría y doctorado en Derechos Humanos, así como también saber si en las instalaciones del sujeto obligado cuentan con infraestructura para personas con discapacidad.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso a responder en el procedimiento de acceso a la información, no obstante a ello, durante la substanciación del recurso el ente obligado remitió a este órgano

garante el oficio número SEV/UT/594/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que manifiesto lo siguiente:

...

Único.- En virtud de lo anterior, me permito señalar:

1. En atención al agravio hecho valer por el ahora recurrente, la Subsecretaría de Educación Media y Superior informa mediante oficio No. SEMSyS/1593/2017 lo siguiente: "la información requerida por Frente Mexicano, específicamente la descrita en los numerales 1 al 4, relativa a la oferta educativa de programas de tipo superior, permanece disponible en versión electrónica, en el sitio web ubicado en http://www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES en el que se concentran los datos sobre instituciones particulares dependientes de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaria de Educación de Veracruz, así como lo programas educativos que estas ofertan. No omito señalar que el punto 5, relativo a las características de infraestructura de las instalaciones de la Secretaría de Educación, no es competencia de esta Subsecretaría." (SIC)

2. En lo que refiere al numeral 5, el Departamento de Servicios de Apoyo Administrativo mediante el oficio No. SEV/OM/DSG/384/2017 informa que "si se cuenta con infraestructura para personas con discapacidad, siendo estas:

    - 5 rampas de acceso a las instalaciones
    - 2 espacios de estacionamiento reservados
    - 4 baños habilitados (2 de hombre y 2 de mujeres

...

Anexando a su respuesta el oficio SEMSyS/1593/2017 y el oficio SEV/OM/DSG/384/2017, en los cuales se advierte lo siguiente:

...

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

27-MAR-2017
Núm. oficio: SEMSyS/1593/2017
Xalapa, Veracruz, México

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
RECIBIDO
28 MAR 2017
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
Titular de la Unidad de Transparencia

Apreciable Licenciado.

Hemos recibido su oficio número SEV/UAIP/0535/22017 de fecha 24 de marzo del año en curso, a través del cual solicita información para el desahogo del recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/439/2017, interpuesto por [redacted], relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 00837716**.

Al respecto, informo a usted que mediante oficio número SEMSYS/2945/2016 de fecha 20 de septiembre del año próximo pasado y recibido el día 21 del mismo mes y año en la unidad a su digno cargo, esta Subsecretaría dio formal respuesta al requerimiento de información, únicamente por cuanto hace a los numerales 1 al 4, competencia de esta autoridad educativa. Anexo copia de acuse de recibo para mejor proveer.

No obstante, para atender su petición actual, le comunico que la información requerida por [redacted] específicamente la descrita en los numerales 1 al 4, relativa a la oferta educativa de programas de tipo superior, permanece disponible en versión electrónica, en el sitio web ubicado en http://www.sep.gob.mx/es/sep1/SiRVOES en el que se concentran los datos sobre instituciones particulares dependientes de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz, así como los programas educativos que éstas ofertan.

No omito señalar que el punto 5, relativo a las características de infraestructura de las instalaciones de la Secretaría de Educación, no es competencia de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

MTRO. RICARDO GÓMEZ LEYVA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No SEV/OM/DSG/384/2017
Xalapa, Ver., a 29 de marzo de 2017

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SEV/UT/0575/2017, donde solicita la atención de diversos puntos derivados del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/439/2017/III, interpuesto por el [redacted] referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el folio número 00837716 en el sistema Infomex, Veracruz.

Al respecto y en atención al Quinto punto que compete a esta Dirección y que a la letra dice: *"Que si la Secretaría de Educación en las Instalaciones de la SEV cuenta con la infraestructura para personas con discapacidad, baños, rampas, elevadores, etc."*; Me permito contestar a usted que estas Oficinas Centrales **sí cuentan con infraestructura para personas con discapacidad**, siendo estas:

- 5 rampas de acceso a las instalaciones.
- 2 espacios de estacionamiento reservados.
- 4 baños habilitados (2 de hombres y 2 de mujeres).

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO TERCERO SOLÍS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo

anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que parte de la información peticionada versa sobre el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios comúnmente conocido como RVOE, el cual es el acto de la autoridad educativa, en el que se determina incorporar un plan y programa de estudios que un particular imparte, o pretende impartir, al Sistema Educativo Nacional, mismo que se otorga a instituciones particulares de Educación Media Superior y Superior.

Señalándose en los artículos 163 y 165 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, previa autorización expresa de las autoridades educativas estatales competentes que otorgue el reconocimiento de validez oficial de estudios. La autorización o el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo, lo cual incorporará a dichas instituciones al sistema educativo estatal, sólo por lo que hace a los estudios autorizados o reconocidos debidamente.

Así también, las autoridades educativas estatales competentes publicarán, anualmente, en la Gaceta Oficial, una relación de las instituciones a las que conceda autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicarán oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión, en esa lista, de las instituciones a las que revoque o retire las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Aunado a ello, el artículo 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación le da la atribución al Titular de la citada de secretaría de reconocer los estudios que impartan las instituciones educativas particulares pertenecientes al Sistema Educativo Estatal y ejecutar las políticas y programas en materia de educación superior en la Entidad.

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta a los numerales 1 al 4, relativa a la oferta educativa de programas de tipo superior, señalo que dicha información se encuentra disponible en versión electrónica, en el sitio web ubicado en http://www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, aduciendo que en el que se concentran los datos sobre instituciones particulares dependientes de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaria de Educación de Veracruz, así como lo programas educativos que estas ofertan, motivo por el cual se procedió a inspeccionar dicho vinculo electrónico, pudiéndose observar lo siguiente:

De la anterior impresión de pantalla se advierte que la pagina a la que direcciona corresponde a la perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, dentro del cual se muestran dos apartados uno correspondiente a las Instituciones Particulares y Carreras con reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior (REVOES) “VIGENTES” y el otro con similar denominación solo que relativo a “RETIRADOS”, encontrándose en ellos los apartados relativos a “Federales” y “Estatales”, procediéndose a ingresar al primer apartado mencionado, mostrándose medularmente lo siguiente:

“Federales”

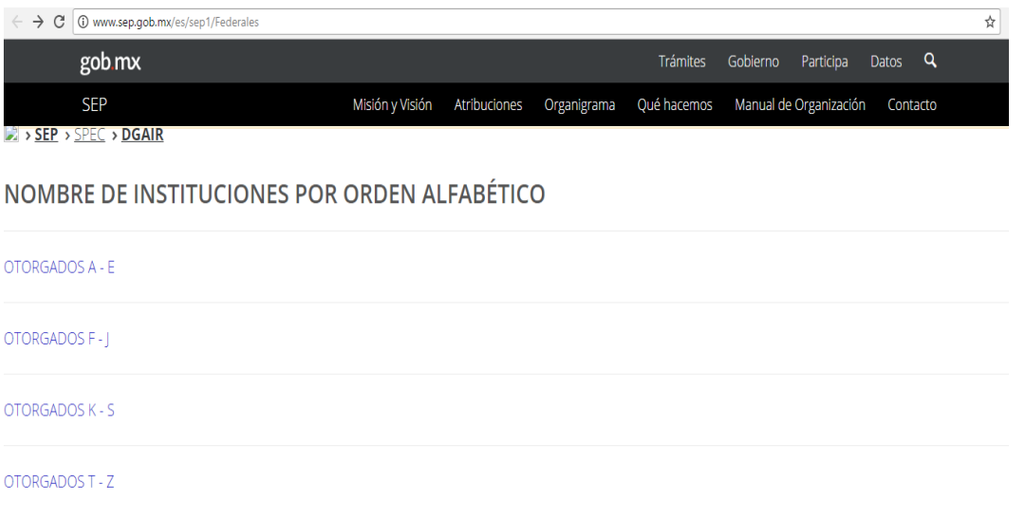

www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/11274/2/images/A_E%207032017.pdf

DGAIR

SEP

INSTITUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO, TELÉFONO Y MUNICIPIO	PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS	ACUERDO Y FECHA DE OTORGAMIENTO	MODALIDAD DE ESTUDIOS	ENTIDAD
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS	SIN INFORMACIÓN	HUMBOLDT NO. 46 Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, 62000, CUERNAVACA, TELÉFONO: (777)-3182513	LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	20121809/2012-09-07	ESCOLARIZADA	MORELOS
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS	SIN INFORMACIÓN	HUMBOLDT NO. 46 Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, 62000, CUERNAVACA, TELÉFONO: (777)-3182513	LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	20122026/2012-10-05	MIXTO	MORELOS
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS	CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS, SOCIEDAD CIVIL	HUMBOLDT NO. 46 Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, 62000, CUERNAVACA, TELÉFONO: (777)-3182513	LICENCIATURA EN ECONOMIA	972341/1997-08-28	ESCOLARIZADA	MORELOS
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS	SIN INFORMACIÓN	HUMBOLDT NO. 46 Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, 62000, CUERNAVACA, TELÉFONO: (777)-3182513	LICENCIATURA EN GASTRONOMIA	20101183/2010-12-02	ESCOLARIZADA	MORELOS
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS	SIN INFORMACIÓN	HUMBOLDT NO. 46 Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, 62000, CUERNAVACA, TELÉFONO: (777)-3182513	LICENCIATURA EN INFORMATICA ADMINISTRATIVA	20101180/2010-12-02	ESCOLARIZADA	MORELOS
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS	SIN INFORMACIÓN	HUMBOLDT NO. 46 Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, 62000, CUERNAVACA, TELÉFONO: (777)-3182513	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL	20122031/2012-10-05	ESCOLARIZADA	MORELOS
CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS	SIN INFORMACIÓN	HUMBOLDT NO. 46 Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, 62000, CUERNAVACA, TELÉFONO: (777)-3182513	MAESTRÍA EN TERAPIA FAMILIAR	20121760/2012-09-05	ESCOLARIZADA	MORELOS
CENTRO INTERNACIONAL DE PROSPECTIVA Y ALTOS ESTUDIOS	CENTRO INTERNACIONAL DE PROSPECTIVA Y ALTOS ESTUDIOS, SOCIEDAD CIVIL	3 PONIENTE NO. 711, COLONIA CENTRO, PUEBLA, 72000, PUEBLA, TELÉFONO: (222)-2466830	DOCTORADO EN EDUCACION PERMANENTE	20081190/2008-06-23	MIXTO	PUEBLA
CENTRO JURIDICO UNIVERSITARIO	RUTH LETICIA VILLANUEVA CASTILLEJA, PROPIETARIO	CALZADA DE LOS MISTERIOS NO. 534, COLONIA INDUSTRIAL, GUSTAVO A. MADERO, 07800, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-55377797	ESPECIALIDAD EN PREVENCION DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS	993224/1999-07-23	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
CENTRO JURIDICO UNIVERSITARIO	SIN INFORMACIÓN	CALZADA DE LOS MISTERIOS NO. 534, COLONIA INDUSTRIAL, GUSTAVO A. MADERO, 07800, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-55377797	DOCTORADO EN POLITICA CRIMINAL	20122422/2012-10-30	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
CENTRO JURIDICO UNIVERSITARIO	RUTH LETICIA VILLANUEVA CASTILLEJA, PROPIETARIO	CALZADA DE LOS MISTERIOS NO. 534, COLONIA INDUSTRIAL, GUSTAVO A. MADERO, 07800, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-55377797	ESPECIALIDAD EN SISTEMAS PENITENCIARIOS Y MENORES INFRACTORES	993225/1999-07-23	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
CENTRO JURIDICO UNIVERSITARIO	SIN INFORMACIÓN	CALZADA DE LOS MISTERIOS NO. 534, COLONIA INDUSTRIAL, GUSTAVO A. MADERO, 07800, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-55377797	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGIA	20111150/2011-11-22	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
CENTRO JURIDICO UNIVERSITARIO	SIN INFORMACIÓN	CALZADA DE LOS MISTERIOS NO. 534, COLONIA INDUSTRIAL, GUSTAVO A. MADERO, 07800, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-55377797	MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	20111151/2011-11-22	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
CENTRO JURIDICO UNIVERSITARIO (INDUSTRIAL)	INSTITUTO DE PREVENCION DEL DELITO E INVESTIGACION PENITENCIARIA, ASOCIACION CIVIL	CALZADA DE LOS MISTERIOS NO. 534, COLONIA INDUSTRIAL, GUSTAVO A. MADERO, 07800, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-55377797	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	994269/1999-08-20	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO

www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/11274/2/images/F_J%207032017.pdf

DGAIR

SEP

INSTITUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO, TELÉFONO Y MUNICIPIO	PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS	ACUERDO Y FECHA DE OTORGAMIENTO	MODALIDAD DE ESTUDIOS	ENTIDAD
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO (STA TERESA)	SIN INFORMACIÓN	AVENIDA CAMINO SANTA TERESA NO. 930, COLONIA HEROES DE PADIERNA, MAGDALENA CONTRERAS, 10700, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-56284100	MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS	DECRETO/1963-01-19	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO (STA TERESA)	ASOCIACION MEXICANA DE CULTURA, ASOCIACION CIVIL	AVENIDA CAMINO SANTA TERESA NO. 930, COLONIA HEROES DE PADIERNA, MAGDALENA CONTRERAS, 10700, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-56284100	MAESTRÍA EN TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y ADMINISTRACION	964028/1996-04-15	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO (STA TERESA)	SIN INFORMACIÓN	AVENIDA CAMINO SANTA TERESA NO. 930, COLONIA HEROES DE PADIERNA, MAGDALENA CONTRERAS, 10700, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-56284100	MAESTRÍA EN MERCADOTECNIA	DECRETO/1963-01-19	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO (STA TERESA)	ASOCIACION MEXICANA DE CULTURA, ASOCIACION CIVIL	AVENIDA CAMINO SANTA TERESA NO. 930, COLONIA HEROES DE PADIERNA, MAGDALENA CONTRERAS, 10700, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-56284100	MAESTRÍA EN ADMINISTRACION	944006/1994-06-13	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO (STA TERESA)	ASOCIACION MEXICANA DE CULTURA, ASOCIACION CIVIL	AVENIDA CAMINO SANTA TERESA NO. 930, COLONIA HEROES DE PADIERNA, MAGDALENA CONTRERAS, 10700, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-56284100	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION	DECRETO/1963-01-19	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO (STA TERESA)	ASOCIACION MEXICANA DE CULTURA, ASOCIACION CIVIL	AVENIDA CAMINO SANTA TERESA NO. 930, COLONIA HEROES DE PADIERNA, MAGDALENA CONTRERAS, 10700, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-56284100	MAESTRÍA EN CONTADURIA	DECRETO/1963-01-19	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO
INSTITUTO TECNOLOGICO AUTONOMO DE MEXICO (STA TERESA)	ASOCIACION MEXICANA DE CULTURA, ASOCIACION CIVIL	AVENIDA CAMINO SANTA TERESA NO. 930, COLONIA HEROES DE PADIERNA, MAGDALENA CONTRERAS, 10700, CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO: (55)-56284100	MAESTRÍA EN POLITICAS PUBLICAS	944226/1994-11-22	ESCOLARIZADA	CIUDAD DE MEXICO

Información actualizada al 6 de marzo de 2017. Esta información se actualizará mensualmente.

“Estatales”

www.sep.gob.mx/es/sep1/Vigentes

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

SEP Misión y Visión Atribuciones Organigrama Qué hacemos Manual de Organización Contacto

› SEP › SPEC › DGAIR

Entidades Federativas

Aguascalientes

Baja California

Baja California Sur

Campeche

Colima

Sonora

Tlaxcala

Veracruz

Yucatán

Zacatecas

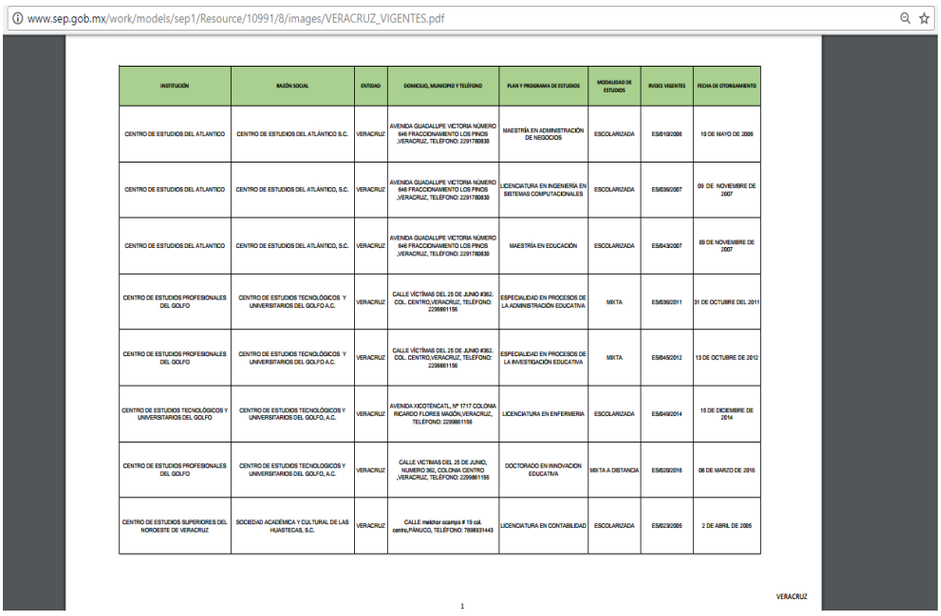

www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/10991/8/images/VERACRUZ_VIGENTES.pdf

INSTITUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD	DOMICILIO, MUNICIPIO Y TELÉFONO	PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS	MODALIDAD DE ESTUDIOS	RVOES VIGENTES	FECHA DE OTORGAMIENTO
CENTRO DE ESTUDIOS DEL ATLANTICO	CENTRO DE ESTUDIOS DEL ATLÁNTICO S.C.	VERACRUZ	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 646 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS ,VERACRUZ, TELÉFONO: 2291780830	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	ESCOLARIZADA	ES/6190/2006	10 DE MAYO DE 2006
CENTRO DE ESTUDIOS DEL ATLANTICO	CENTRO DE ESTUDIOS DEL ATLÁNTICO, S.C.	VERACRUZ	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 646 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS ,VERACRUZ, TELÉFONO: 2291780830	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	ESCOLARIZADA	ES/6390/2007	09 DE NOVIEMBRE DE 2007
CENTRO DE ESTUDIOS DEL ATLANTICO	CENTRO DE ESTUDIOS DEL ATLÁNTICO, S.C.	VERACRUZ	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 646 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS ,VERACRUZ, TELÉFONO: 2291780830	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	ESCOLARIZADA	ES/6430/2007	09 DE NOVIEMBRE DE 2007
CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL GOLFO	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DEL GOLFO A.C.	VERACRUZ	CALLE VÍCTIMAS DEL 25 DE JUNIO #362, COL. CENTRO,VERACRUZ, TELÉFONO: 2299861156	ESPECIALIDAD EN PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	MIXTA	ES/6390/2011	31 DE OCTUBRE DEL 2011
CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL GOLFO	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DEL GOLFO A.C.	VERACRUZ	CALLE VÍCTIMAS DEL 25 DE JUNIO #362, COL. CENTRO,VERACRUZ, TELÉFONO: 2299861156	ESPECIALIDAD EN PROCESOS DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	MIXTA	ES/6450/2012	13 DE OCTUBRE DE 2012
CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DEL GOLFO	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DEL GOLFO, A.C.	VERACRUZ	AVENIDA XICOTÉNCATL, Nº 1717 COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN,VERACRUZ, TELÉFONO: 2299861156	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	ESCOLARIZADA	ES/6490/2014	15 DE DICIEMBRE DE 2014
CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL GOLFO	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSITARIOS DEL GOLFO, A.C.	VERACRUZ	CALLE VICTIMAS DEL 25 DE JUNIO, NUMERO 362, COLONIA CENTRO ,VERACRUZ, TELÉFONO: 2299861156	DOCTORADO EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	MIXTA A DISTANCIA	ES/6030/2016	08 DE MARZO DE 2016
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE DE VERACRUZ	SOCIEDAD ACADÉMICA Y CULTURAL DE LAS HUASTECAS, S.C.	VERACRUZ	CALLE melchor ocampo # 10 col. centro,PÁNUCO, TELÉFONO: 7898931443	LICENCIATURA EN CONTABILIDAD	ESCOLARIZADA	ES/6030/2005	2 DE ABRIL DE 2005

VERACRUZ

1

Pudiéndose advertir de la inspección realizada que en el vínculo proporcionado por el sujeto obligado, respecto de los registros federales se encuentran actualizados al seis de marzo del año dos mil diecisiete, sin que en este se observe lo peticionado por el solicitante; por otro lado, con relación a los registros estatales se visualizó en ellos que no se advierte alguna fecha de actualización, además de no advertirse lo peticionado por el ahora recurrente.

Evidenciándose con lo anterior, que en los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, no se advierte en su contenido que se muestre la información solicitada por el ahora recurrente, transgrediendo con lo anterior el derecho de acceso del solicitante.

Además, se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue a través de la Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, área que de conformidad con el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación cuenta entre sus atribuciones con la de otorgar, negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, en los niveles correspondientes al área de su responsabilidad, en términos de las disposiciones legales aplicables, con lo que se evidencia que es el área competente para dar respuesta y atender los cuestionamientos **1**, **2**, **3** y **4** relativos a **cuántas** Universidades, Instituciones o Colegios privados cuentan con carrera, especialidad, maestría o doctorado en Derechos Humanos con el

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o registro de la carrera, **así como el nombre de estas Universidades, Instituciones o Colegios privados**.

No obstante lo anterior, lo parcialmente fundado del agravio deviene que del artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación se le da la atribución a la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares, la cual es dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, de elaborar el listado de escuelas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como el de aquellas a las que se les haya retirado su incorporación al Sistema Educativo Estatal, para su publicación anual en la Gaceta Oficial del Estado y someterla a la consideración del Secretario.

Por tanto, es conveniente indicar que el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la atribución de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; es decir, antes de emitir respuesta, debe efectuar las gestiones internas para localizar la información, tal y como lo ha sostenido este órgano garante en el criterio **8/2015**[3], cuyo rubro es del tenor siguiente: **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.**

Por lo que, en el caso que nos ocupa, se advierte que durante la substanciación del recurso de revisión, no acató tal disposición toda vez que en la respuesta otorgada, no efectuó requerimiento a la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares, limitándose a hacer la búsqueda en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, evidenciándose de la normatividad antes vista que no solo existe un área que puede contar con la información peticionada, en tanto para darle mayor certeza al solicitante de la información, respecto de que se buscó de manera exhaustiva lo solicitado, la Secretaría de Educación deberá dar respuesta a través de la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares, toda vez que esta elabora el listado de escuelas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

En las relatadas condiciones se **insta** al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, para que en posteriores ocasiones, atienda de manera debida las solicitudes de acceso a la información que se le presenten y así mismo, acate las disposiciones contenidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, respecto del cuestionamiento numero **5** relativo a si en el sujeto obligado en las instalaciones de la Secretaría de Educación cuenta con la

[3] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Infraestructura para personas con discapacidad. baños, rampas, elevadores; al respecto la dependencia obligada comunicó a través del Departamento de Servicios de Apoyo Administrativo que si se cuenta con infraestructura para personas con discapacidad, las cuales corresponden a cinco rampas de acceso a las instalaciones, dos espacios de estacionamiento reservados y cuatro baños habilitados dentro de los que hay dos de hombre y dos de mujeres, área que se encuentra en aptitudes de responder de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Organización de la Dirección de Servicios Generales.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte revisionista, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle** que realice una búsqueda exhaustiva en la **Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares**, toda vez que de la normatividad analizada en la presente resolución se advierte que cuenta con atribuciones de poseer la información relativa a **cuántas** Universidades, Instituciones o Colegios privados cuentan con carrera, especialidad, maestría o doctorado en Derechos Humanos con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o registro de la carrera, **así como el nombre de estas Universidades, Instituciones o Colegios privados**.

Lo cual deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** que entregue a la parte recurrente la información faltante, en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en

el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera

Secretaria de acuerdos